

CONVENIO DE COLABORACIÓN TIPO ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR Y LA UNIVERSIDAD DE ALMERIA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS, EN CENTROS Y SERVICIOS DE JUSTICIA JUVENIL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En Almería, a 22 de junio de 2017

REUNIDOS

De una parte, Excm. SRA. DOÑA ROSA AGUILAR RIVERO, Consejera de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto de la Presidenta 16/2017, de 8 de junio por el que se dispone su nombramiento en uso de las facultades que le otorga el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, el Sr. Rector Magnífico D. CARMELO RODRÍGUEZ TORREBLANCA de la Universidad de Almería, en nombre y representación de ésta, en virtud del Decreto 134/2015, de 21 de abril (BOJA núm. 91, de 14 de mayo) y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 2 de abril y por los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 343/2003, de 9 de diciembre (BOJA núm. 247, de 24 de diciembre de 2003).

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente convenio de colaboración, y a tal fin,

MANIFIESTAN

PRIMERO. El art. 61.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía declara la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal. En este sentido, el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, dispone que compete a la misma, a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, la competencia sobre la ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de los menores y la organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero reguladora de la responsabilidad penal de los menores, las Comunidades Autónomas podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia bajo su directa supervisión y sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución.



Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. Asimismo, según el apartado 3 del citado artículo, la suscripción de convenios tiene como objetivo mejorar de la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo el artículo 44.2 de la Ley 1/1998 de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor nos dice que “podrán suscribirse contratos o convenios con entidades privadas para la prestación de determinadas servicios en la ejecución de las medidas judiciales. La Administración de la Junta de Andalucía, además de las funciones de dirección y control, ejercerá todas aquellas que impliquen el ejercicio de autoridad.”

De igual manera el artículo 8.2 Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía y se crea la Comisión Andaluza de Centros de Internamiento de Menores Infractores prevé la suscripción de “convenios de colaboración con universidades, colegios profesionales u otras entidades públicas o privadas, con el fin de establecer las líneas de cooperación para la realización de prácticas o investigaciones en los centros de internamiento de menores infractores”.

SEGUNDO. Uno de los fines de la Universidad de Almería es el de la preparación académica y profesional de los distintos ámbitos y disciplinas de sus estudiantes y para dar cumplimiento a este objetivo, resulta de interés la organización de prácticas externas que completen los conocimientos adquiridos en las aulas.

TERCERO. Las instituciones firmantes manifiestan su más amplia coincidencia en diversos fines de interés común, siendo uno de ellos el de la formación integral de alumnado universitario, a través de una formación que combine la teoría y la práctica.

CUARTO. El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, desarrolla aspectos tales como los objetivos de las prácticas, las entidades colaboradoras y los destinatarios, requisitos, tutorías y contenidos de los convenios de cooperación educativa. Además, dicha regulación ha de promover la incorporación de estudiantes en prácticas en el ámbito de las administraciones públicas, impulsando la empleabilidad de los futuros profesionales, fomentando su capacidad de emprendimiento, creatividad e innovación dando respuesta al compromiso con la transformación económica basada en la sociedad del conocimiento.

QUINTO. Es deseo de las instituciones firmantes la organización de prácticas externas en los centros y servicios de justicia juvenil, de internamiento y medio abierto pertenecientes a la Consejería de Justicia e Interior, todos ellos ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la forma



que se detalla en la parte dispositiva de este convenio, por considerar que esta actividad puede resultar de gran interés para la formación de profesionales que en un futuro pudieran colaborar o dar servicio a la Administración de Justicia, lo que redundará en una mayor calidad de la misma. Por su parte, la Consejería de Justicia e Interior estima también de notable importancia propiciar el acercamiento del alumnado participante a la realidad cotidiana de la actividad de profesionales en las materias mencionadas.

Dicha colaboración se concreta en que el alumnado que cursa estudios en la Universidad de Almería pueda realizar prácticas externas en los centros y servicios de justicia juvenil, de internamiento y medio abierto, pertenecientes a la Consejería de Justicia e Interior, todos ellos ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo lo expuesto, la Consejería de Justicia e Interior y la Universidad de Almería, acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración de acuerdo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y compromiso de las partes.

Constituye el objeto del presente convenio tipo la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares (en adelante prácticas externas) por el alumnado matriculado en estudios universitarios oficiales de grado, máster o doctorado en las áreas de conocimiento de ciencias sociales y jurídicas, ciencias de la salud y ciencias de la educación, que imparte la Universidad de, concretamente y siempre de titulaciones relacionadas con profesionales de la Administración de Justicia, en la ejecución de medidas judiciales impuestas a menores infractores/as y el seguimiento de sus programas de intervención, en centros y servicios de justicia juvenil, de internamiento y medio abierto (en adelante, centros y servicios de justicia juvenil), ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En todo caso, se deberá contar con el beneplácito expreso de las entidades adjudicatarias de los contratos públicos en estos sectores que en cada momento se estén encargando de la gestión de dichos centros y servicios de justicia juvenil. Este beneplácito expreso se concederá por la entidad con carácter previo a la inclusión de las mismas en el programa anual que aprueba la Comisión de Seguimiento y Control del convenio.

Por un lado, la Consejería de Justicia e Interior se compromete a permitir la realización de las prácticas externas objeto del presente convenio a propuesta de la Universidad de conformidad con el plan anual de prácticas fijado por la Comisión de Seguimiento y Control, así como a facilitar el acceso del alumnado a las sedes de los centros y servicios de justicia juvenil.

Este compromiso general por parte de la Consejería de Justicia e Interior se traducirá en el siguiente campo de obligaciones para la misma:

- Permitir y garantizar de manera efectiva la realización de las prácticas en los centros y servicios de justicia juvenil a aquellos alumnos cuya idoneidad haya sido apreciada por la Universidad, y que así haya sido debidamente comunicada por ella; lo que implicará la autorización individualizada de cada práctica por parte de la Dirección General competente en materia de justicia juvenil de la Consejería.



- Comunicar a las entidades respectivas la autorización de las prácticas y todas las condiciones que las mismas lleven aparejadas (ficha del alumno, duración, condiciones, etcétera).
- Colaborar activamente en la correcta consecución de las prácticas que se realicen en las entidades implicadas, suponiendo ello servir de efectivo enlace entre las mismas y las Universidades respectivas.
- Supervisar la evolución de las prácticas, en coordinación con la entidad donde se vengán realizando, así como conocer y analizar los resultados de las mismas.

Por otro lado, la Universidad de Almería se compromete a que la persona o personas que ejerzan la tutoría de la actividad objeto del convenio por parte de la entidad colaboradora, pueda disfrutar de los siguientes derechos en el marco de la normativa propia de dicha Universidad que sea de aplicación:

- a) Reconocimiento de su actividad colaboradora mediante documento acreditativo expedido por la Universidad que certifique su actividad como tutor/a de estudiantes en prácticas.
- b) Ser informada acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios en el cumplimiento de los fines propios de su función.

Además de este compromiso general por parte de la Universidad, se establece el siguiente campo de obligaciones para la misma:

- Enviar a la Consejería de Justicia e Interior el Plan anual de prácticas que se vean contempladas en el objeto del presente convenio, a efectos de su conocimiento y planificación de trabajo por parte de la Consejería.
- Comunicar a la Consejería de Justicia e Interior los alumnos cuya idoneidad se haya apreciado por la Universidad para la realización de las prácticas, a efectos de la autorización pertinente para su efectiva realización.
- Prestar especial atención a los derechos comprometidos respecto del tutor de las prácticas que contempla el párrafo anterior, y velar por su efectivo cumplimiento y correcta realización.
- Dar a conocer y publicitar a los alumnos interesados el convenio suscrito en los campos de conocimiento en que resulte aplicable, y la posibilidad de realización de prácticas que el mismo permite.
- Explicar a los alumnos seleccionados para la realización de las prácticas las condiciones de las mismas, así como los derechos y obligaciones que conlleva su realización. En particular se realizará especial hincapié en las circunstancias y requisitos que rodean el ámbito de trabajo y actividad de los centros y servicios de justicia juvenil, con particular atención al respeto a los menores infractores y su problemática, así como a las normas e indicaciones de cada centro y servicio donde se realicen.
- Supervisar y hacer un seguimiento efectivo de las prácticas y de los alumnos que las estén realizando, debiendo comunicar a la Consejería de Justicia e Interior, cualquier cambio e incidencia académica que se produzca en aquellas, ya sea en la calificación de idoneidad



del alumno, el aprovechamiento académico y resultado de las mismas o cualquier otra circunstancia relevante relacionada.

Segunda. Condiciones y requisitos generales de las prácticas.

1. Las prácticas externas se ajustarán en todo caso a la normativa vigente, y en especial a lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Estas prácticas tienen un carácter no remunerado y son de pretensión exclusivamente académica, complemento de las enseñanzas teóricas a las que se encuentran vinculadas, y no implican relación laboral, contractual o estatutaria alguna y su contenido no podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Las condiciones y requisitos de la formación recogida en el objeto del convenio serán los que se establecen en el marco de la normativa propia de la Universidad de Almería, que sea de aplicación en cada momento. Las tareas a desarrollar por los estudiantes en prácticas estarán relacionadas con sus posibles salidas profesionales, con la fijación de unos objetivos educativos y unas actividades a realizar, que conforman el proyecto formativo, y que se detallarán en el Anexo del presente convenio, de conformidad con los artículos 6 y 7.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y que se incorporará al convenio una vez consensuado por la comisión de seguimiento y control del mismo, y firmado por las partes.

Se establecen dos modalidades de prácticas externas que pueden ser concurrentes:

- a) Prácticas curriculares: son las que tienen su origen en los diversos planes de estudios, que son obligatorias para obtener la titulación requerida.
- b) Prácticas extracurriculares: son las que los estudiantes realizan con carácter voluntario, durante su periodo de formación y que, aún teniendo los mismos fines, no están incluidas en los planes de estudios sin perjuicio de su mención posterior en el Suplemento Europeo al Título.

2. El alumnado será propuesto por la persona que ejerza la dirección de las prácticas externas de la Universidad de Almería.

Las prácticas externas del alumnado elegido se ajustarán a las necesidades organizativas establecidas por la persona o personas que ejercen su tutoría donde se realicen las mismas, de tal modo que no se entorpezca el desempeño normal de sus funciones.

El acceso del alumnado a las actuaciones propias de los centros y servicios de justicia juvenil se producirá en la medida que lo permita la tramitación del procedimiento, la declaración o no de secreto y quedando salvaguardado el deber de reserva o sigilo y preservada, en todo caso, la identidad de las personas implicadas o partes.

Las prácticas externas tendrán la duración que determine la Universidad de Almería realizándose en horario de mañana o tarde en los centros y servicios de justicia juvenil, según disponga la persona responsable de los mismos en función del mejor funcionamiento de aquéllos. En caso de resolución extemporánea del presente Convenio, las prácticas que se estuvieran desarrollando en ese momento cesarán y se entenderán finalizadas con la expiración de la vigencia del mismo.

3. En los supuestos de faltas reiteradas de puntualidad, asistencia, incorrecto comportamiento del alumnado o perturbación del normal funcionamiento del centro o servicio de justicia juvenil, donde se realicen las prácticas externas, la Consejería de Justicia e Interior o el responsable del centro o servicio afectado, podrán suspender de forma inmediata y cautelar dichas prácticas, poniéndolo en conocimiento de la Universidad, para que adopte las medidas que considere oportunas.

La Junta de Andalucía queda eximida de cualquier responsabilidad respecto al alumnado del curso, cuya prácticas externas son de carácter estrictamente académico. En ningún caso, se entenderá que entre las partes se establecen relaciones contractuales de clase mercantil, civil o laboral. La realización de las prácticas no podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo, cubriendo así necesidades ordinarias de la Administración o de las entidades adjudicatarias de los contratos, en detrimento de su personal. Como consecuencia de ello, la Junta de Andalucía no está obligada a abonar contraprestación económica alguna.

Tercera. Cobertura de riesgos.

La contingencia de accidentes sufridos o que ocasione el alumnado durante la realización de las prácticas externas a la que se refiere el presente convenio será asumida, exclusivamente, por la Universidad de Almería.

La Universidad estará obligada a suscribir una póliza de seguros, para cubrir los daños de cualquier tipo que pudiera ocasionar el alumnado participante en las prácticas externas, así como aquéllos que pudiera padecer el mismo en caso de accidente, durante todo el periodo de duración.

Cuarta. Condiciones específicas de las prácticas externas.

1. El alumnado estará obligado a:

a) Cumplir los horarios establecidos y seguir las normas fijadas por el centro o servicio de justicia juvenil, donde se realicen las prácticas externas.

b) Adoptar una actitud activa en las tareas que se le encomienden, inherentes a las líneas de formación para las que han sido seleccionados/as.

c) Mantener contacto con la persona o personas que ejercen la tutoría en el centro o servicio de justicia juvenil, perteneciente a la Consejería de Justicia e Interior y con la persona que ejerce la Dirección de las prácticas externas, en la forma en que se establezca.

d) Cumplir las normas de prevención de riesgos laborales.

e) Mantener el deber de secreto y confidencialidad en materia de medios, procesos o de aquellas actuaciones judiciales o administrativas de las que pudieran tener conocimiento por razón de las prácticas externas realizadas durante su estancia en el centro o servicio de justicia juvenil, inclusive



una vez finalizadas éstas. Para ello se deberá suscribir el Anexo del presente convenio antes del inicio de las prácticas.

f) Entregar la memoria final en el plazo previsto a la persona que desempeñe la tutoría académica, a fin de poder superar las prácticas externas curriculares y la correspondiente mención favorable en las prácticas externas extracurriculares.

g) Presentar, tal y como exige el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y al ser estas prácticas actividades que implican contacto habitual con menores, certificación negativa emitida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia.

2. El alumnado tiene derecho a:

a) Desarrollar la actividad en que consistan las prácticas en el horario estipulado y conocer el régimen de permisos con arreglo a la normativa vigente.

b) Obtener un documento acreditativo del desarrollo de su actividad y del nivel de aprovechamiento alcanzado.

c) Obtener permiso para acudir a las convocatorias de evaluación que le afecten.

3. Junto a la Dirección de las prácticas externas por parte de la Universidad de Almería, el centro o servicio de justicia juvenil donde éstas se realicen nombrará a la persona o personas que ejercerán la tutoría de las mismas durante el periodo designado para su realización, que recaerá en el/a Director/a o Subdirector/a de los mismos, y en el caso de que dichos cargos no existieran, se ejercerá por la persona que desempeñe funciones de dirección, supervisión o coordinación. La misión de estas personas será:

a) Fijar el plan de trabajo del alumnado, de forma que no impida el desarrollo del trabajo ordinario de dichos tutores.

b) Orientar al mismo en sus dudas y dificultades

c) Evaluar la actividad del alumnado mediante un informe.

El alumnado que finalice el periodo establecido de prácticas externas, recibirá un certificado expedido por el centro o servicio de justicia juvenil donde consten las horas realizadas, la naturaleza de las actividades llevadas a cabo y el nivel alcanzado, según la persona o personas que ejerzan la tutoría de las mismas.

La Universidad de Almería emitirá un documento acreditativo a la persona o personas que ejerzan la tutoría y que así lo soliciten, por la colaboración prestada en el programa de prácticas externas.



Quinta. Protección de Datos.

Todas las personas afectadas por el presente convenio, devendrán obligadas por las disposiciones y exigencias de la normativa reguladora de Protección de Datos de Carácter Personal. En concreto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y resto de normativa de desarrollo. Resulta de especial importancia que la documentación que se proporcione al alumnado tanto en el desarrollo de las prácticas como las informaciones a las que tengan acceso con ocasión de éstas, contengan los datos de forma disociada.

La Universidad de Almería se responsabiliza del cumplimiento de las disposiciones de la mencionada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, prestando especial atención en lo relativo a la recogida, tratamiento y acceso a los datos y ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, así como a la implementación de las medidas de seguridad precisas para que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal recogidos.

Las partes firmantes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación sobre responsabilidad penal de menores, establecerán de común acuerdo la forma de dar publicidad a las actividades realizadas, con el compromiso de no dar a conocer la imagen o identidad personal de menores ni transmitir los datos obtenidos en el desarrollo de la actividad para estudios, publicaciones, trabajos de investigación, charlas, coloquios o conferencias, sin disociarlos de la persona concreta a la que pertenecen de modo que ésta ni siquiera aparezca como identificable.

Sexta. Financiación.

El presente convenio no conlleva obligaciones financieras ni contraprestación económica para ninguna de las partes.

Séptima. Difusión.

La Universidad de Almería se compromete a destacar en su Memoria anual y en cuantas acciones realice para difusión de las actividades objeto de este convenio, la colaboración prestada por la Junta de Andalucía, los centros o servicios de justicia juvenil, con independencia de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a las personas autoras de los trabajos, estudios e informes realizados según lo establecido en la vigente normativa reguladora del derecho de la propiedad intelectual.

Octava. Comisión de Seguimiento y Control.

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente convenio, se crea una Comisión de Seguimiento y Control paritaria integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes, entre los que se elegirán a las personas que ejercerán la Presidencia y la Secretaría, siendo designada ésta por la parte que esté ejerciendo la Presidencia. Por parte de la Universidad, los miembros serán designados por la persona titular del Rectorado o persona titular del órgano con competencias en materia de prácticas externas,

de conformidad con la estructura orgánica de cada Universidad. Por parte de la Consejería de Justicia e Interior, los miembros serán designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Justicia Juvenil. La Comisión se reunirá al menos una vez al año y cuando lo determinen las partes.

En el seno de la Comisión de Seguimiento y Control se valorará la incorporación de anexos de titulación, de entre las impartidas por la Universidad de Almería, en desarrollo del Plan Bolonia y según lo establecido en el objeto del convenio, que una vez consensuados por la Comisión y firmados por las partes, se incorporarán al convenio.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento y Control:

- a) Interpretar en primer término las incidencias y cuestiones planteadas en virtud del presente convenio.
- b) Impulsar la ejecución del presente Convenio.
- c) Definir y fijar el programa anual de prácticas así como otros aspectos señalados para el mejor cumplimiento del presente convenio.
- d) Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 letra f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como cualquier disfunción o conflicto que pudiera generarse.
- e) Evaluar las acciones realizadas en el curso de las prácticas.

La Comisión de Seguimiento y Control se regirá, en cuanto a su funcionamiento y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Novena. Efectos del Convenio y modificación

El presente convenio tendrá efectos a partir del día de su firma y una duración de dos años, y podrá ser prorrogable a su término mediante acuerdo expreso por igual período, previa propuesta motivada sobre las circunstancias que aconsejan la prórroga, formulada por alguna de las partes con al menos un mes de antelación a la fecha prevista para el cumplimiento del plazo de vigencia inicialmente pactado.

Las partes en cualquier momento y de común acuerdo, a propuesta de la Comisión de Seguimiento y Control, podrán modificar las cláusulas del presente convenio.

Para la efectiva tramitación, en su caso, de esa prórroga, o de las sucesivas modificaciones del Convenio que pudieran efectuarse, las mismas deberán formalizarse como Adenda al presente Convenio.

Décima. Causas de resolución.

Este convenio se extinguirá, siguiendo el artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, por alguna de las siguientes causas:



- a) Transcurso del plazo de vigencia.
- b) Mutuo acuerdo de las partes otorgantes.
- c) Decisión unilateral de cualquiera de las partes intervinientes cuando se produzca por la otra un incumplimiento acreditado de las obligaciones asumidas.
En este caso, cualquiera de las partes notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento e impulso y a las demás partes firmantes.
Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Denuncia de cualquiera de las partes, previa comunicación expresa a la otra ante la falta de disponibilidad de plazas para la realización de prácticas por un periodo superior a tres meses. La denuncia será comunicada a la Comisión de Seguimiento y Control.
- e) Denuncia de cualquiera de las partes, previa comunicación expresa a la otra con un plazo de antelación mínimo de dos meses a la fecha en que se pretenda su expiración. La denuncia será comunicada a la Comisión de Seguimiento y Control con la misma antelación.
- f) Imposibilidad sobrevenida del objeto del convenio.
- g) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Desde la fecha de expiración del plazo de vigencia, del acuerdo de resolución del convenio o de la notificación de la voluntad de extinción, en los términos de la presente cláusula, la Administración de la Junta de Andalucía no solicitará nuevas colaboraciones a la Universidad de Almería en virtud del Convenio. Asimismo, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento y Control, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Undécima. Naturaleza del convenio de colaboración.

El presente convenio tiene naturaleza interadministrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1 c).

No obstante lo anterior, los principios de dicho texto sí serán de aplicación, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

Duodécima. Jurisdicción competente y resolución de controversias.

La resolución de controversias que pudieran plantearse sobre su ejecución e interpretación, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, con carácter previo, a través de la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula octava. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.

Y de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados al principio.

EL CONSEJERA DE JUSTICIA E INTERIOR
DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

EL/LA RECTOR/A MAGNIFICO/A DE
LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA



[Redacted signature]

Fdo.: Dña. Rosa Aguilar Rivero



[Redacted signature]

Fdo.: D. Carmelo Rodríguez Torreblanca

